

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , Bogotá D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
 SOCIEDAD: ZEUS INVESMENT INC SUCURSAL COLOMBIA
 LIQUIDADOR. FELIPE NEGRET MOSQUERA
 ASUNTO: AUTORIZA RESTITUCION DE BIENES

I. ANTECEDENTES

Por escrito de fecha 23 de mayo de 2013 radicado con número 2013-01-184125, el liquidador de la sociedad **ZEUS INV ESMENT INC SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, informa al despacho que la sociedad en liquidación no hará uso de la opción de compra para adquirir los bienes que se encuentran en poder de la deudora bajo la modalidad de contratos de leasing, conforme la relación de contratos que se enuncian a continuación:

NUMERO CONTRATO	NIT	COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO
Leasing N°43820	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A
Leasing N°44350	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A
Leasing N°45514	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A

La razón para no ejercer la opción de compra, esta fundada en el hecho de que los saldos a corte del auto de apertura de la liquidación por adjudicación, son sustancialmente altos en comparación con dicha opción, a lo que debe sumarse la situación de iliquidez de la compañía, lo que hace que no se cuente con recursos para pagar estos altos valores.

En razón de lo anterior, el liquidador solicita se ordene la restitución de los bienes objeto de los contratos citados, a fin de proceder a su entrega en el lugar y estado en que dichos bienes se encuentren.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 38 de la ley 1116 de 2006, establece que uno de los efectos que producirá la no presentación o no confirmación del acuerdo serán:

“3. La culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo



autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso”.

Por lo expuesto, y advirtiendo que por la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, operó la terminación de los contratos de leasing, considera el despacho oportuno y procedente en uso de las facultades establecidas por el artículo 56 de la ley 1116 de 2006, ordenar al liquidador la restitución de la totalidad de los bienes objeto de los contratos de leasing citados en esta decisión, para lo cual deberá suscribir, el acta en la cual se especifique e individualicen los bienes, calidades, características y estado de los bienes que se restituyen, y si existen frutos por percibir.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE:

ORDENAR al liquidador de la sociedad **ZEUS INVESTMENT INC SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, **RESTITUYA** a favor de la compañía de **LEASING DE OCCIDENTE S.A.**, los bienes de los contratos que se enuncian a continuación:

NUMERO CONTRATO	NIT	COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO
Leasing N°43820	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A
Leasing N°44350	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A
Leasing N°45514	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S.A

PARÁGRAFO: **AVDERTIR** al liquidador que deberá suscribir el acta en la cual se especifique e individualice cada uno de los bienes, cantidades, calidades, características y estado de los bienes que se restituyen, así como si existen frutos por percibir, y remitir copia de la misma a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
RAD: 2013.01.184125
S9974

